



# ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, *Mycobacterium bovis*"**.

Ref. 12/0053/130224.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024.

**LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA**

**Director General de Normalización Agroalimentaria**

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, *Mycobacterium bovis*"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 14 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Cabe precisar que el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 13 de febrero de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/1124 de fecha 13 de marzo de 2024. En atención al oficio mencionado, la SADER remitió su respuesta al Dictamen Preliminar, motivo del presente oficio.

En el Dictamen Preliminar arriba indicado esta Comisión reconoció que la SADER cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XVII, de la *Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*<sup>3</sup>, cuenta con la atribución de establecer y coordinar campañas zoonosanitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales.

**Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria, derivado de los comentarios recibidos a través de la consulta pública realizada mediante el procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, la SADER realizó modificaciones a lo planteado en el envío previo de la Propuesta Regulatoria del 13 de febrero de 2024, al respecto, anexó al formulario del AIR un documento denominado **"20240514124810\_57070\_Anexo 1. Artículo 78 LGMR TB\_Mayo 2024.doc"**, del cual, se destaca lo siguiente:

*"Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

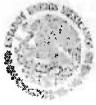
<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 27 de julio de 2007 y modificada el 11 de mayo de 2022.

IPR/GLS  
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



Página 1 de 13  
HORA: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_



Mejora Regulatoria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, realizó acciones de simplificación, a través de la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), así como de los ahorros generados en las acciones de movilización e intercambio comercial, reducción de pérdidas de producción de leche, reducción de pérdidas por decomisos de carne, venta temprana de becerros y eliminación de aretes de campaña establecidas en los artículos 17, 19, 32, 42, 46, 4743, 4844, 4549, 4650, 4751, 4852, 4953, 5054, 5155, 5256, 6266, 6468, 6569 y 6670 del Anteproyecto de Acuerdo denominado "Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)"

Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizarán dichos ahorros que ascienden a \$428,419,962 pesos, mismos que se podrán encontrar en el archivo denominado ANEXO 2. C-B. Regulación TB, donde se detalla la información de éstos.

Por lo antes expuesto, la propuesta regulatoria, materia del presente AIR que esta Secretaría somete a consideración de la CONAMER, es el Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), cuyos costos de cumplimiento ascienden a \$326,273,174 pesos.

En este sentido, AGRICULTURA observa que los ahorros derivados de las flexibilizaciones ascienden a la cantidad de \$428,419,962 pesos; por consiguiente, se solicita que dicha cantidad sea considerada para cubrir los costos de la propuesta regulatoria que asciende a \$326,273,174 pesos y acreditar el requerimiento del artículo 78 de la LGMR, como se muestra a continuación:

Resumen de cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.		
Ahorros de flexibilizaciones	Costos del anteproyecto	Diferencia
\$428,419,962 pesos	\$326,273,174	\$102,146,788

Derivado de la información antes presentada, se observa que la diferencia de los ahorros menos los costos del anteproyecto genera un ahorro de flexibilizaciones que se establece en la diferencia que se presenta en el "Resumen de cumplimiento" antes citado, que asciende a \$102,146,788 pesos, mismos que se le solicitan a la CONAMER sean considerados para el requerimiento de simplificación regulatoria para aquellos actos administrativos con costos de cumplimiento que este Servicio pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria."

Bajo tales premisas, se observa que, conforme a los cambios señalados, en esta nueva versión se presentan **ahorros por la flexibilización** de obligaciones regulatorias, lo que representaría una suma de **\$428,419,962 de pesos**, mientras que se reconocen que los costos cuantificables de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente **\$326,273,174.00**, generando ahorros netos de **\$102,146,788.00** Al respecto se reitera atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

## II. Consideraciones generales.

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 13 de marzo de 2024, donde se observó que la SADER expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

## III. Objetivos y problemática.

Con respecto a los objetivos que se pretenden alcanzar y a la problemática que se pretende atender con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 13 de marzo de 2024 que ambos puntos habían sido atendidos y que se tomaba nota de los argumentos presentados por la SADER, por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto reiterando su cumplimiento.

*[Handwritten signature]*



#### IV. **Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar que había sido atendido en virtud de que, la SADER identificó varias alternativas a la Propuesta Regulatoria y justificó que su emisión es la mejor opción para atender la problemática identificada, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

#### V. **Impacto de la regulación.**

##### A. **Carga Administrativa.**

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; derivado de los comentarios recibidos a través de la consulta pública, la SADER expuso que únicamente se crearan cinco trámites de los seis señalados en la versión previa de la Propuesta Regulatoria, esto derivaría en la generación de los siguientes trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

- Constancia de Hato Libre
- Revalidación de Hato Libre
- Reconocimiento de Corrales de Engorda Autorizados
- Unidad de recría controlada
- Aviso de movilización para matanza inmediata

A partir de la información remitida, se reitera que la justificación de la SADER es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, a partir de la creación de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

##### B. **Acciones regulatorias distintas a trámites.**

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SADER, en el numeral 12 del anexo del AIR de la Propuesta Regulatoria, denominado *20240514124849\_57070\_Anexo 2. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB\_Mayo 2024.docx*, nuevamente enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión reitera su posicionamiento respecto a que considera atendido el numeral en comento.

##### C. **Análisis de impacto en la Competencia.**

Respecto al presente apartado, la SADER a través del documento *20240514124849\_57070\_Anexo 2. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB\_Mayo 2024.docx*, en el numeral 13 indicó lo siguiente:

**13. "Justifique las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado"**

*Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto de competitivo.*

*Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado.*



**Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables.**

La emisión de la regulación propuesta dicta las directrices que deberá seguir la campaña contra la Tb bovina, las cuales buscan integrar los avances tecnológicos en materia de diagnóstico y la mejora continua, tanto en seguimientos epidemiológicos, control cuarentenario, vigilancia en rastros y la reclasificación de las fases de la campaña, lo que permitirá definir el avance de los estados, zonas o regiones del territorio nacional y con ello, el adecuado establecimiento de requisitos para la movilización, con lo que se garantizará la protección de los avances alcanzados y el impulso para lograr una mejor condición sanitaria; A la par, de disminuir la probabilidad de ocurrencia de riesgos zoonosarios, originados a partir de productos para uso o consumo animal y, por lo tanto, contribuir al buen funcionamiento del sector alimentario nacional.

Con las adecuaciones en la regulación se fortalece la protección de los avances alcanzados y las condiciones para mantener, mejorar o conseguir nuevos mercados garantizando la venta de ganado sano, de productos y subproductos con índices competitivos con calidad para el consumo.

**¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique por qué es mejor la alternativa elegida.**

Se analizaron esquemas de autorregulación, medidas de carácter voluntario y no emitir regulación; sin embargo, por los riesgos sanitarios asociados a la presencia de Tb bovina en la producción, importación y comercialización de animales bovinos, se concluyó que dichos instrumentos no son suficientes para atender la problemática planteada en el presente AIR.

En consecuencia, la emisión de la regulación propuesta es la mejor alternativa, toda vez que, con ella se fortalecerán las medidas para tener un avance significativo en materia de Tb bovina, así como proteger los niveles sanitarios alcanzados, mejorando la calidad sanitaria en los productos y mantener los esquemas de comercialización nacional<sup>4</sup>. (sic)

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia respecto a la protección de regiones, estados o hatos libres de la Tb bovina o en etapas avanzadas de la Campaña, que se efectuará mediante el control de la movilización del ganado bovino y la vigilancia epidemiológica de dicha enfermedad, por lo cual, se considera atendido el numeral 13 del formulario del AIR.

**D. Análisis Costo-Beneficio.**

De los costos.

Al respecto, derivado de las modificaciones realizadas la Propuesta Regulatoria y al AIR como resultado de los comentarios recibidos a través de la consulta pública, esa Secretaría nuevamente justificó y cuantificó los costos a través del numeral 19 del documento 20240514124849\_57070\_Anexo 2. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB\_Mayo 2024.docx, anexo al formulario del AIR; en el que señala que el **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del costo en la revalidación de hatos, los corrales de engorda autorizados, las unidades de cría controlada, constancia de hato libre y certificado de movilización, a saber:

Artículo	Trámite	Concepto	Costo Anual	
			Costo Total	Observaciones
34 Ahora 33	Constancia de hato libre	Prueba Tb cabezas primera vez y Bitácora	\$49,154,987	Con base en la atención a comentarios de particulares se incluyen las pruebas a búfalos de agua; antes se tenía un costo de \$1,849,187, se agregaron 58 mil cabezas a un costo de \$300 por prueba.
38 Ahora 37	Revalidación de hato libre	Prueba Tb	\$180,541,649	Con base en la atención a comentarios de particulares se incluyen las pruebas a búfalos de agua y la bitácora para registro de entradas y salidas de ganado para el universo total de unidades de producción ganaderas

<sup>4</sup> Del documento anexo al formulario del AIR denominado "20240514124849\_57070\_Anexo 2. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB\_Mayo 2024.docx"

IPR/GLS  
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Artículo	Trámite	Concepto	Costo Anual	
			Costo Total	Observaciones
				vigentes, que equivalen a 908,631; anteriormente se tenía un costo de \$55,014,560.
45 Ahora 41	Corrales de engorda autorizados	Prueba Tb, Veterinario y Bitácora Electrónica	\$47,621,888	
56 Ahora 52	Unidad de recría controlada	Prueba Tb y Veterinario	\$46,327,200	
58 Ahora 54	Certificado de movilización	Movilización para matanza de animales positivos	\$2,627,450	
<b>Total</b>			<b>\$326,273,174</b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de SADER

Bajo tales consideraciones, se observa que la SADER considera de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Respecto a los beneficios de la implementación de la Propuesta Regulatoria, estos no se vieron afectados como resultado de las modificaciones realizadas derivadas de la consulta pública, por lo que la SADER, señaló en el numeral 20 del documento 20240514124849\_57070\_Anexo 2. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB\_Mayo 2024.docx, anexo al formulario de la Propuesta Regulatoria que nuevamente se presentan los siguientes beneficios a saber:

**"Describe y estime los beneficios:** Mediante la puesta en marcha del presente instrumento regulatorio se obtienen beneficios directos (los cálculos se pueden revisar en el archivo denominado Anexo. C-B.NOM-031-ZOO-1995), como son:

- Se facilita la movilización del ganado bovino y el intercambio comercial nacional e internacional de bovinos.
- Reducción de las pérdidas debidas a la disminución de la producción láctea
- Reducción de las pérdidas por los decomisos de animales o de órganos con lesiones
- Ahorro por la venta temprana de becerros
- Eliminación de los aretes de la campaña

Beneficio Anual			
Concepto	Costo unitario	Cantidad	Beneficios
Movilización e intercambio comercial	8	624,127	\$179,762,883
Reducción de pérdidas de producción de leche	5.9	1,921,000,000	\$112,762,700
Reducción de pérdidas por decomisos de carne	65	140,323	\$9,120,987
Venta temprana de becerros	4,114	80,029	\$65,842,282
Eliminación de aretes de campaña	5.8	10,505,364	\$60,931,111
<b>Total</b>			<b>\$428,419,962</b>

De conformidad con la información proporcionada, la implementación de la Propuesta Regulatoria presenta un **beneficio neto de \$102,146,788 anuales**. Sobre el particular, se reitera lo considerado previamente respecto a que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones para actualizar las especificaciones relacionadas con la identificación de los animales positivos a las pruebas de diagnóstico de Tb bovina.



## VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 23 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SADER en el anexo el siguiente documento 20240514124849\_57070\_Anexo 2. AIR DE ALTO IMPACTO ACUERDO TB\_Mayo 2024.docx, en el que indica lo siguiente:

*"La operación de esta Campaña es responsabilidad de Agricultura, la cual es compartida entre el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares de Agricultura en los estados, propietarios, productores, comerciantes, transportistas y toda persona vinculada con la actividad pecuaria bovina.*

*La protección de regiones, estados o hatos libres de la Tb bovina o en etapas avanzadas de la Campaña, se efectuará mediante el control de la movilización del ganado bovino y la vigilancia epidemiológica de dicha enfermedad.*

*Para efectos de la aplicación y verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo, Agricultura dispone de Médicos Veterinarios Oficiales, Médicos Veterinarios Aprobados como Responsables en el Área de Rumiantes y Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario autorizados en diversas pruebas para el diagnóstico de la Tb bovina.*

*Gobierno de los Estados, quienes cuentan con áreas especializadas para los programas sanitarios.*

*Se cuenta con los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal (OASA), los cuales están integrados por los comités de fomento y protección pecuaria, que cuentan con personal técnico capacitado en acciones sanitarias en apoyo a la aplicación de la presente regulación.*

*Actualmente, Agricultura cuenta con 2,848 Médicos Veterinarios Aprobados como Responsables Autorizados en unidades de producción de rumiantes, 15 Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario autorizados en diversas pruebas para el diagnóstico de la Tb bovina (histopatología, aislamiento e identificación y prueba de ureasa) y 1 Laboratorio de Pruebas Aprobado en Tb bovina (histopatología, aislamiento e identificación).*

*Además, Agricultura dispone del laboratorio del Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal (CENASA), para realizar el diagnóstico histopatológico, bacteriológico y de biología molecular, que se utilizan para la detección del Mycobacterium bovis.*

*De acuerdo a lo anterior, se considera que actualmente se dispone de la infraestructura zoonosanitaria requerida para procurar que se cumpla con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo.*

*Adicionalmente, Agricultura podrá autorizar ejercicio presupuestal necesario para la realización de las medidas del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad que determinen las instancias competentes.*

*La participación de Gobiernos Estatales para la aplicación y apoyo en la vigilancia de la presente regulación es de suma importancia dado que contribuyen a los avances y mantenimiento de la condición sanitaria de interés público. En cada entidad del país se cuenta con un área especializada en atención a la sanidad animal, así como el control de la movilización del ganado.*

*Los OASA, que son organizaciones de productores que contribuyen en las acciones de vigilancia y acciones técnicas específicas para la atención de la campaña, y su creación y funcionamiento está sustentada en la Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 59. Actualmente, se cuenta con el registro de 31 OASA que apoyan las acciones de la Campaña Nacional contra la Tb bovina (Mycobacterium bovis)." (sic)*

Por tanto, y derivado del análisis realizado, se observa que esa dependencia tiene la atribución de establecer y coordinar campañas zoonosanitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales, se reitera como atendido el presente numeral.



**VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 25 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios, a través de los cuales, se valorará el logro de los objetivos de la regulación; la SADER planteó que *"El logro de los objetivos se evaluará con base en el número de casos de Tb bovina diagnosticados mediante la vigilancia activa y pasiva de esta enfermedad, lo que permitirá actualizar las prevalencias por estado, zona o región. También se evaluará con base en los hatos infectados en los cuales se eliminó la enfermedad y que determinarán la reducción de la prevalencia en un estado, zona o región, así como su avance hacia estatus superiores hasta alcanzar la fase libre."* Bajo tales consideraciones, se estima que la SADER identificó y describió la forma en que se valorará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

**VIII. Consulta Pública.**

Asimismo, en el Dictamen Preliminar se informó que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que, a la fecha de emisión de este Dictamen, se observa que se recibieron comentarios de interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29259>

Sobre el particular, la SADER incluyó el documento denominado *"20240514125016\_57070\_Cuadro 1. Atención a comentarios recibidos por particulares\_CONAMER\_Acuerdo Tb.docx"* anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde a los comentarios vertidos por los particulares.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



